

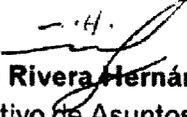


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2022-P

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veinte de mayo de dos mil veintidós, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de mayo de dos mil veintidós.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTO el oficio UTF/200/2022, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro²; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibido el oficio de cuenta en tres fojas con texto por un solo lado y anexo consistente en tres legajos de copias certificadas de las constancias que integran el expediente IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022, con los cuales el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto, dio vista mediante la cual, señaló que el la asociación civil [redacted] *Dato confidencial* fue omisa en presentar el informe financiero correspondiente al mes de abril del ejercicio dos mil veintidós, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local de la organización ciudadana.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/018/2022-P.

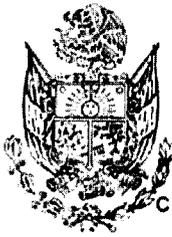
TERCERO. Inicio del procedimiento. El presente procedimiento es con base en la vista realizada a la Dirección Ejecutiva por medio del oficio UTF/200/2022, signado por el Licenciado Miguel Sergio Leroy López González, Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto, por lo que se reconoce su legitimación; por tanto, en términos del artículo 77, fracción V, 226, de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva, en concatenación con el diverso 229 de la citada ley, que dispone "Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio..."; se declara de oficio el

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

² En los subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



Inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de la organización
ciudadana [Redacted] Dato confidencial

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior, al haber actuado en contravención a los artículos 453, párrafo primero, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos⁶; 73 de la Ley Electoral⁷; 12 del Reglamento de Fiscalización del Instituto⁸; 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro⁹, respecto de no presentar el informe financiero correspondiente al mes de abril del ejercicio dos mil veintidós, relativo al origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

Sin que para iniciar el procedimiento sea obstáculo que el dos de marzo, la Secretaría Ejecutiva determinara tener por no presentado el aviso de intención presentado por los representantes de la Asociación Civil [Redacted] Dato confidencial [Redacted], en la medida que la omisión a la presentación del informe financiero correspondiente al mes de abril motivo del presente procedimiento, es una obligación de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partidos políticos.

Lo anterior es así, dado que el artículo 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos señala que a partir del momento del aviso de intención de constituirse como partido político local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización debe informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, en términos del título décimo de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Querétaro.

Sin que pase por alto para esta autoridad que dicha determinación fue impugnada ante el Tribunal Electoral local y éste, emitió resolución el veinte de mayo, en el sentido de sobreseer el procedimiento, sentencia de la cual, a la fecha el Instituto no cuenta con información de que haya quedado firme.

⁵ Dicho precepto señala que constituyen infracciones a la citada Ley, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, no informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

⁶ El cual establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, a partir de la presentación del aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

⁷ Que dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

⁸ Mandata que las organizaciones ciudadanas se encuentran obligadas a presentar al Instituto en forma impresa y medio magnético, entre otros, los informes financieros en los plazos que establezca la Ley General de Partidos.

⁹ Refiere que a partir del momento en que la organización ciudadana presente el aviso de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia o negativa del registro como Partido Político Local, deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹⁰ se ordena emplazar a la organización ciudadana denominada [Redacted] ^{Dato confidencial}, en el domicilio ubicado en [Redacted] ^{Dato confidencial}

Lo anterior, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, en caso de que no se presente dicho requisito, las notificaciones subsecuentes se realizarán por estrados de este Instituto.

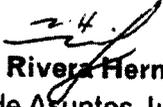
Asimismo, se ordena correr traslado a la organización ciudadana denominada [Redacted] ^{Dato confidencial} con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

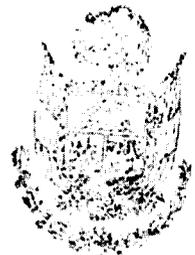
QUINTO. Investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de emitir la resolución respectiva.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 53 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacerlos públicos.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



JRH/MECC/MCRC

¹⁰ En adelante Ley de Medios.

¹¹ Domicilio que se advierte en la foja nueve de los autos del presente expediente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS